



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto	0202
Proceso	VERBAL – SUMARIO
Demandante	MALEYNER YASMITH CÓRDOBA HENAO EN REPRESENTACION DE EZEQUIEL GÓMEZ CÓRDOBA
Demandada	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A
Radicado	05 001 40 03 001 2019 01061 00
Decisión	INCORPORA, RESEULVE SOLICITUDES

Se incorpora la documentación y solicitud obrantes a pdf 18-19 del expediente digital, para lo del caso.

Pdf 18 Se agrega para los fines del procedimiento; documento allegado por la demandada en respuesta a requerimiento anterior, en el sentido de aportar copia completa de la póliza a la que refieren las presente diligencias, y que se ha dicho es la póliza SOAT Nro. 16729899

Pdf 19 se agrega respuesta del apoderado demandante a requerimientos que anteceden, indicando que el único heredero de la finada MALEYNER YASMITH CÓRDOBA HENAO es el menor aquí demandante, allegando el registro de defunción de aquella y el de nacimiento de este, donde consta el parentesco.

De otro lado, se arrima copia simple de la sentencia donde se nombró curador al menor en cuestión, pero en el auto que antecede se le requirió para “arrimar **copia auténtica** de la providencia respectiva en la que se nombra curador al

menor en cuestión una vez hecha la corrección que informa está pendiente” y la arrimada no obstante no ser auténtica, tampoco ha sido enviada del correo institucional del Juzgado que profirió la sentencia al de este Juzgado, por lo que nuevamente **se requiere a la parte demandante** para que allegue copia autentica de la citada providencia, salvo que se remita desde el correo institucional de aquel Juzgado al de este Despacho con destino a este proceso.

En la misma providencia se requirió a la parte demandante para que acreditara las “gestiones que ha hecho ante las distintas entidades y/o autoridades que manejen bases de datos relacionadas con la información de los ciudadanos, en búsqueda de la dirección de ubicación de la mencionada RIVERA RAMOS, tales como solicitudes y/o derechos de petición entre otros, y que la misma le haya sido negada para que justifique la intervención del Despacho en dicha consecución.”, pero el apoderado demandante reitera solicitud de oficiar sin tal acreditación justificando que el parágrafo del artículo 291 no condiciona a efectos de esclarecer los datos de un sujeto procesal a notificar la presentación previa de derechos de petición, ya que lo que esta consagrado en el artículo 75 numeral 14 es para otros efectos(sic)”

La norma en que se apoya refiere: **Parágrafo 2°**. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.

En tal sentido se le reitera al apoderado idéntico requerimiento, remitiéndolo al contenido del Art. 78-10 C.G.P., según el cual: “Son deberes de las partes y sus apoderados: 10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”, y esa gestión es la que no se ha demostrado previo a acceder a oficiar como lo pretende.

Cumplido con lo anterior se definirá sobre si el curador nombrado al menor continúa representándolo en este trámite y respecto de la notificación de DORA

NELLY RIVERA RAMOS como representante de la menor MELANY GOMEZ RIVERA.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Ramirez Serna
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07e4efa1f726f7ef3d8a8c6f89ae935174f5e80e7c6eb641657b6e0b6c6fbc58**

Documento generado en 02/02/2024 04:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>